

ANEXO MODIFICATORIO No. 7 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

Página 1 de 3

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que modifican y hacen parte del convenio No. CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la justificación indicada y avalada por la supervisión del convenio mediante EP-2022-0877, la cual se adjunta y hace parte integral del presente documento. Modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONVENIO:

Adicionar a los recursos del Fondo Solidario para la Educación, en la línea 3 de "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública" en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.158.847.345), correspondientes a las siguientes fuentes:

Con base en el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Sección 2201 discrimina las apropiaciones, clasifica y define los gastos establecidos en la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 para el Ministerio de Educación Nacional. Mediante Resolución No. 025608 del 30 de diciembre de 2021, se efectuó la desagregación y asignaciones del presupuesto de Gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el anexo detallado del Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021

Que los recursos a adicionar al presente Fondo se encuentran en la apropiación vigente (2022) en la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional -Gestión General- C gastos de inversión, desagregados y asignados en el proyecto de inversión relacionado a continuación:

BPIN	PROYECTO	PRODUCTO	REC	SIT	MONTO				
0040044004444	Apoyo para fomentar el acceso con calidad a la	Servicio de apoyo financiero para la permanencia a la educación superior o terciaria	11 CSF		\$ 125.799.793.937				
2018011001144	educación superior a través de incentivos a la demanda en Colombia. Nacional		13	CSF	\$ 561.359.053.408				
	TOTAL								

Los recursos descritos, se encuentran situados en el rubro presupuestal C-2202-0700-47-0-2202008-03 afectando la dependencia de la Dirección de Fomento de la Educación Superior identificada con el ID 88 descrita como DFES-FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR.

En concordancia con lo anterior, la ejecución de los recursos apropiados se ejecutará a través de TRANSFERENCIA al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX con el fin de otorgar auxilios económicos para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, hasta tanto se agoten los recursos del Fondo Solidario para la educación.

Por consiguiente, hasta tanto no se realice la transferencia no se podrán contabilizar o hacer efectivos dichos recursos en el presente convenio.

La adición se destina a la línea del FSE de la siguiente manera:

3. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública"

Monto Línea de Crédito	Valor promedio de la matrícula	Beneficiarios mínimos estimados
\$687.158.847.345	\$924.644	750.000

ANEXO MODIFICATORIO No. 7 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

Página 2 de 3

Teniendo en cuenta lo expuesto, la cláusula séptima del anexo clausulado del Convenio número CO1.PCCNTR.1641029, quedará así:

"(...) El presente convenio no compromete recursos presupuestales, por lo que no tiene valor.

Sin embargo, los recursos que se destinan para satisfacer las necesidades del Fondo Solidario para la Educación se apropiarán y se hará transferencia mediante acto administrativo en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020.

De conformidad con los siguientes componentes:

1. "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados"

Valor promedio	Meses	Crédito por	Potenciales	Monto línea de		
pensión mes	1110000	estudiantes	beneficiarios	crédito		
200.000 6		1.200.000*	112.968	100.000.000.000		

2. "Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano"

Monto Línea de Crédito	Valor a Girar por Beneficiario	Beneficiarios estimados a adjudicar tras gastos administrativos				
\$6.200.000.000	\$1.000.000	6.259				

3. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública"

Monto Línea de Crédito	Valor promedio de la matrícula	Beneficiarios mínimos estimados
\$1.340.470.485.098	\$924.644	1.410.000

Desde el punto de vista de la habilitación legal para que los recursos por SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.158.847.345), lleguen al Fondo Solidario para la Educación, es importante considerar, en primer lugar, que en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 se establece que "Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adóptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos. Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas".

De otra parte que, en la Ley 2159 de noviembre 12 de 2021 "Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022" en el artículo 86 se establece que, "Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3° del mencionado Decreto".



ANEXO MODIFICATORIO No. 7 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

Página 3 de 3

Adicionalmente, conforme lo señala el Decreto 1667 de 2021, en su Artículo 2.5.3.3.5.3. Fuentes de Financiación La fuente de financiación para la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula serán los recursos del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento o inversión dispuestos a través del programa Generación E y del Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto Legislativo 662 de 2020 el cual permanecerá vigente de conformidad con la Ley 2155 de 2021, Y de otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública (Resaltado fuera del texto original).

Por lo anterior, el total de los recursos que se destinan al presente convenio para satisfacer las necesidades del Fondo Solidario para la Educación Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública". asciende a la suma UN BILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.340.470.485.098)

Los porcentajes aplicados por cada concepto que se relacionan en la siguiente tabla, obedecen a una tasa establecida por el ICETEX, objeto de un estudio de costos y rentabilidad de los fondos.

Los gastos de administración, de los recursos que se lleguen a apropiar y girar al Fondo Solidario para la Educación, son deducidos al momento de la transferencia efectiva de los recursos, los demás porcentajes relacionados son variables y sujetos a la dinámica de cada una de las líneas, lo anterior implica que la cobertura se proyecta con un mínimo de beneficiarios entendiendo que esta misma dinámica podrá significar una posible modificación de la meta inicialmente establecida.

	Linea 1	Valorinicial	Modificación No. 1	Modificación No. 2	Linea 2	Valor inicial	Modificación No. 2	Linea3	ValorInicial	Modificación No. 2	Modificación No. 3	Modificación No. 4	Modificación No. 5	Modificación No. 6	Modificación No. 7
Monto	\$ 30,000,000,000	\$ 30,000,000,000,00	\$ 20.000.000.000,00	\$ 50,000,000,000,00	\$ 8,000,000,000,00	\$ 8.000.000.000,00	\$ 1,800,000,000,00	\$ 97.500.000.000,00	\$ 97,000,000,000,00	\$ 1,800,000,000,00	\$ 79.331.122.437,00	\$ 300.000.000,000,00	\$ 22.045.799.038,00	\$ 55.634.716.278,00	\$ 687.158.847.345,00
Gastos de	Este valor es descontado al				Este valor es descontado al			Este valor es descontado al							
administración contra 2	Kimomento del ingreso de los	\$ 600.000.000,00	\$ 400.000,000,00	\$ 1,000,000,000,00	momento del ingreso de los	\$ 160,000,000,00	0	momento del ingreso de los	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
gin	recursos al ICETEX				recursos al ICETEX			recursos al ICETEX							
Gastos de	Sujeto al saldo que se identifique				Sujeto al saldo que se identifique			Sujeto al saldo que se identifique							
administración activo 2	Kicon corte a la anualidad del giro	\$ 588,000,000,00	\$ 392,000,000,00	\$ 980,000,000,00	con corte a la anualidad del giro	\$ 120,800,000,00		con corte a la anualidad del giro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
anual	inical				inicial			inicial							
		\$ 28.812.000.000,00	\$ 19.208.000.000,00	\$ 48.020.000.000,00		\$ 5.919.200.000,00			\$ 97,000,000,000,00	\$ 1,800,000,000,00	\$ 79.331.122.437,00	\$ 300.000.000.000,00	\$ 22.045.799.038,00	\$ 55.634,716,278,00	\$ 687.158.847.345,00
Valor Deflactado		\$ 27.181.132.075,47	\$ 18.120.754.716,98	\$ 45.301.886.792,45		\$ 5.584.150.943,40									
	Se aplica el porcentaje														
	establecido sobre el valor que se														1
	pase al cobro, siempre y cuando				Se aplica el porcentaje										1
	, corresponda a los estratos que	t 100000000	\$ 1,087,245,283,02		oe apira er porcerraje establecido sobre el valor que se			Namin	No aolica	No aplica	No aolica	No aolica	Noaplica	No aplica	No aplica
,	tienen un porcentaje no	\$ T00/00/.354,33	3 TR01-140-1907/RE		estanienno sonie ei vanii que se dase al cobro	3 3331451130,00		No aplica	nu aprica	inu aprica	No aprica	No aprica	Nu aprila	NUAPILA	површа
	condonable y de igual forma a	pase al coord													
	aquellos que siendo condonables														1
	no cumplan requisitos														1

Nota: Este cuadro se encuentra como adjunto al final de la solicitud de modificación con el fin de que sea claramente legible, y forma parte integral de la presente modificación. (...)"

CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, salvo que le sean contrarias.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:

El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la aprobación que realicen las partes en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Juan Carlos González Medina Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos. Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán